



## ANUNCIO

Don Carlos A. Hinojosa Hidalgo, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real,

### HACE SABER:

Que en virtud de decreto de Alcaldía de 16 de julio del año corriente, se ha adoptado la resolución por la que se aprueban las modificaciones de las bases de los criterios generales para la selección del personal temporal.

“Vista la resolución de Alcaldía 987/2014, de fecha 8 de julio, por el que se establecen los criterios generales para la selección del personal temporal.

Habiéndose producido un error de transcripción de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de Selección de esta Excmo. Corporación, en reunión celebrada el día 30 de junio de 2014, por el que se aprueban los criterios generales para la selección del personal temporal, en lo relativo a la valoración de los méritos profesionales entre Administraciones Públicas.

De conformidad con el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 20 y 24 de junio, así como del acuerdo alcanzado por la Comisión Permanente de Selección “la diferenciación en la puntuación puede estar justificada por razones objetivas para el personal de carácter administrativo ya que la organización y las normas jurídicas propias de la administración local son diferentes a las establecidas para otras administraciones”. En consecuencia, en aquellos puestos en los que las tareas asignadas al puesto de trabajo sean análogas, los servicios prestados tendrán la misma valoración, independientemente de la Administración que se trate.

En virtud del presente y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

I.- Aprobar la modificación de la valoración de los méritos profesionales de las bases de convocatoria por la que se aprueban los criterios generales para la selección del personal temporal, en los siguientes términos:

Donde dice:

#### 6.1. Méritos profesionales

| MÉRITOS PROFESIONALES  | PUNTOS      |
|--|-------------|
| b) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en la Administración Local, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,12 puntos |





|  |             |
|--|-------------|
| c) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en otras Administraciones Públicas, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.                         | 0,09 puntos |
| d) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en la empresa privada, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.                                       | 0,07 puntos |
| e) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en régimen de Colaboración Social o Prácticas Profesionales, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,03 puntos |

Para las ocupaciones de la familia profesional de la Edificación y Obra Civil, recogidos en el catálogo de ocupaciones de la Formación Profesional para el Empleo, no existirá diferencia entre la valoración de los servicios prestados en la Administración Local y otras Administraciones Públicas, por no existir diferencia en las tareas que se realizan. Por tanto, la puntuación de los méritos profesionales en la Administración será de 0,11 puntos por cada mes completo.

Debe decir:

#### 6.1. Méritos profesionales



| MÉRITOS PROFESIONALES  | PUNTOS      |
|--|-------------|
| b) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en la Administración, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.                                       | 0,11 puntos |
| d) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en la empresa privada, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.                                       | 0,07 puntos |
| e) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en régimen de Colaboración Social o Prácticas Profesionales, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,03 puntos |

Para los puestos técnicos administrativos, en los que la organización y las normas jurídicas propias de la administración local sean diferentes a las realizadas por otras administraciones, la valoración será la siguiente:

| MÉRITOS PROFESIONALES  | PUNTOS      |
|--|-------------|
| b) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en la Administración Local, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,12 puntos |



|  |             |
|--|-------------|
| c) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en otras Administraciones Públicas, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,09 puntos |
|--|-------------|

II.- Publíquese íntegramente las bases de la convocatoria que han de regir la selección del personal temporal, en el tablón de anuncios, así como en la página Web municipal.

## CRITERIOS GENERALES DE SELECCIÓN PARA LAS OFERTAS DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

### I. JUSTIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real viene desarrollando programas de actuación en obras y servicios que tienen un carácter temporal. Además, en los servicios de carácter permanente se producen situaciones de suspensión del contrato, acumulación de tareas o vacaciones de los/as empleados/as públicos/as. En ambos casos se hace necesaria la contratación de personal para cubrir las necesidades de los servicios públicos municipales.

De conformidad con el art. 55 del Estatuto del Empleado Público (Ley 7/2007, 12 de abril) que regula el acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios expresados así como publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los/as miembros de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos selectivos.

En este contexto se establece un procedimiento marco sobre el que se llevarán a cabo las ofertas de empleo temporal, a través de bases convocatorias de puestos de trabajo específicos, cuando las necesidades tengan un carácter esporádico.

Para aquellas contrataciones que estén vinculadas a programas de actuación subvencionadas (Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Experiencias Profesionales para el Empleo, Andalucía Orienta, Programas para el Fomento de Empleo, etc.), prevalecerá el proceso de selección establecido en las mismas y supletoriamente el procedimiento aquí propuesto.

El Ayuntamiento reservará contrataciones laborales temporales a personas con discapacidad igual o superior al 33%, que posean el certificado de aptitud para el puesto al que se opte.

### 2. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS/AS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitido/a a la realización del proceso para el acceso a la plaza convocada, los/as aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de





la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Tener cumplidos 16 años de edad.
- c) Estar en posesión de los requisitos de titulación, otros méritos y experiencia establecidos, en cada puesto de trabajo.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de Función pública.

2.2. Los requisitos establecidos en estas bases deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

### 3. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

3.1. Los/as aspirantes presentarán instancia, ajustada al modelo que se publique, en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, sita en Plaza Arcipreste de Hita, 1, 23680 – Alcalá la Real – Jaén, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, donde será debidamente registrada. El plazo de presentación es de 15 días naturales a partir de la publicidad de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.2. La citada instancia deberá dirigirse a la Presidencia de la Corporación, bastando que el/la aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/a interesado/a.

3.5. Los/as aspirantes presentarán junto a la instancia antes señalada los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 6 de las bases de la presente convocatoria. La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia por su anverso y reverso, que se responsabiliza de su veracidad. No obstante, en cualquier momento podrá ser requerido para que aporte la documentación original.

3.6. Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

### 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Expirado el plazo de presentación se constituirá el tribunal que a instancia de la Presidencia dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, con la valoración curricular de los candidatos/as y se determinará el lugar, fecha y hora de la entrevista.

4.2. En dicha resolución se establecerá el plazo de tres días hábiles para las reclamaciones sobre la puntuación obtenida y para la subsanación de defectos u omisiones de la documentación exigida en



las bases. La publicación en el tablón de anuncios de la Corporación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

## 5. TRIBUNAL

### 5.1. Composición

#### PRESIDENCIA:

Como titular y suplente, personal funcionario o personal laboral fijo del Área responsable de coordinar las funciones y tareas encomendadas al puesto de trabajo.

#### VOCALÍAS:

Como titular y suplente, un funcionario o personal laboral fijo del área responsable de coordinar las funciones y tareas encomendadas al puesto de trabajo.

Como titular y suplente, personal funcionario o personal fijo del área de Recursos Humanos o Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Como titular y suplente, personal funcionario o personal fijo de un área distinta al puesto que se pretende seleccionar.

El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que asimismo ejercerá las funciones de Secretaría.

5.2. El Tribunal de Selección será designado por resolución de la Presidencia conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Tal resolución será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, plaza Arcipreste de Hita, 1.

5.3. Le corresponde al tribunal el desarrollo y calificación del proceso selectivo a que hace referencia la base 6ª de la presente convocatoria.

5.4. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/a, Secretario/a y de al menos de un vocal, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el/a titular o bien su suplente.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas para las cuestiones que se planteen. Dichos asesores/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

5.6. Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

5.7. Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

5.8. Los/as miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración curricular y entrevista y para la publicación de los resultados.

5.9. El tribunal será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

5.10. El/La Presidente/a del tribunal podrá exigir a los/as miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/a en las circunstancias anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el/la afectado/a notificarlo al organismo al que representa.

## 6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

### 6.1. Méritos profesionales

| MÉRITOS PROFESIONALES | PUNTOS |
|-----------------------|--------|
|-----------------------|--------|





|  |             |
|--|-------------|
| b) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en la Administración, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.                                       | 0,11 puntos |
| d) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en la empresa privada, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.                                       | 0,07 puntos |
| e) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en régimen de Colaboración Social o Prácticas Profesionales, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,03 puntos |

Para los puestos técnicos administrativos, en los que la organización y las normas jurídicas propias de la administración local sean diferentes a las realizadas por otras administraciones, la valoración será la siguiente:

| MÉRITOS PROFESIONALES  | PUNTOS      |
|--|-------------|
| b) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en la Administración Local, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.         | 0,12 puntos |
| c) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en otras Administraciones Públicas, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. | 0,09 puntos |



Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente períodos superiores a quince días se computarán como mes completo. Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente períodos inferiores a quince días no se computarán como mes completo.

La experiencia profesional de los/as trabajadores/as laborales se acreditará mediante la presentación del informe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo o cualquier otra documentación que certifique su experiencia, al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

La experiencia profesional de los/as trabajadores/as autónomos/as se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Personas Autónomas así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como Autónomo/a (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares, establecidos en el art. 48.1.h) del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, y Estatuto de los Trabajadores para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, quien por razones de guarda legal tenga a su



cuidado directo algún/a menor de 12 años o un minusválido/a o cuidado directo de un familiar), se computará en todo caso como jornada completa.

6.1.1. Criterios de valoración de los méritos profesionales

- La experiencia docente sólo se valorará para los puestos de esta naturaleza. En sentido contrario, la experiencia profesional no se valora en los puestos docentes.
- Para la categoría profesional de peón se valorarán el grupo de cotización 9 y 10.
- Los certificados de las actividades realizadas en las funciones propias de un puesto de trabajo no serán valorados como mérito formativo.

6.2. Méritos académicos, cursos, seminarios, congresos y jornadas.

6.2.1. Valoración de méritos.

| TÍTULOS OFICIALES, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS   | PUNTOS < 6 años | PUNTOS > 6 años |
|---|-----------------|-----------------|
| <b>a) Por la participación como asistente:</b>  |                 |                 |
| Hasta 14 horas o 2 días.  | 0.05            | 0.0375          |
| Entre 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días.  | 0.10            | 0.075           |
| Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días.   | 0.20            | 0.15            |
| Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días.   | 0.25            | 0.1875          |
| De 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días.   | 0.50            | 0.375           |
| De 201 horas en adelante o más de 40 días.  | 1.00            | 0.75            |
| Formación superior (Master, posgrado y/o especialización)   | 1,50            |                 |
| Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.                           |                 |                 |
| <b>b) Por la participación como Director/a, Coordinador/a o Ponente.</b>  |                 |                 |
| La participación en una misma actividad docente como Director/a o Coordinador/a y como Ponente en varias materias solo será objeto de una única puntuación. | 0,10            |                 |
| <b>c) Los títulos oficiales</b>   |                 |                 |
| Por cada título universitario de grado superior relacionado con el puesto al que se opta y distinto al exigido en la convocatoria.                          | 3               |                 |
| Por cada título universitario de grado medio relacionado con el puesto al que se opta y distinto al exigido en la convocatoria.                             | 2               |                 |
| Por titulación de Formación Profesional de Segundo Grado Específica, o Bachiller Superior, distinto exigido en la convocatoria.                             | 0,5             |                 |
| Los títulos oficiales se valorarán siempre que no sea el mínimo exigido para el puesto al que se opta y esté relacionado con el puesto de trabajo.          |                 |                 |

6.2.2. Criterios de valoración de méritos académicos, cursos, seminarios, congresos y jornadas.





- Los méritos académicos, cursos, seminarios, congresos, jornadas y ponencias se valorarán siempre que su contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto al que se opta. Para este fin se tendrá como base de interpretación la familia profesional y área de conocimiento del puesto ofertado.
- En cualquier caso se valorarán los cursos impartidos por Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.
- Los cursos impartidos por organizaciones sindicales o empresariales, colegios profesionales, fundaciones o empresas privadas se valorarán siempre estén homologados y/o tengan autorización administrativa para impartir formación académica u ocupacional.
- Se valorarán para todos los puestos de trabajo, los cursos de prevención de riesgos laborales, género e igualdad de oportunidades, nuevas tecnologías, idiomas y sensibilización ambiental, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Para los puestos docentes se valorarán los cursos de orientación profesional.
- Cuando el candidato presente más de un curso con contenidos similares sólo se valorará uno, el que sea más favorable para el interesado.
- Los cursos de formación, jornadas, seminarios y congresos que se hayan realizado con una antigüedad superior a seis años serán valorados con una ponderación del 75 % respecto de los indicados con carácter general.

### 6.3. Entrevista

#### 6.3.1. Nota de corte.

No podrán efectuar la entrevista personal aquellos candidatos que en función de la nota obtenida en la fase de valoración curricular, respecto de la obtenida por el resto de candidatos, no dispongan de ninguna opción de acceder a los puestos convocados, teniendo en cuenta que la puntuación máxima de la entrevista es de seis puntos. En el caso de que un proceso selectivo quede desierto, o no se cubra el número de puestos previstos, por falta de candidatos, se podrá efectuar un nuevo llamamiento para la entrevista personal, entre aquellos candidatos que no superaron la nota de corte.

#### 6.3.2. Criterios de valoración

En la entrevista se valorará los siguientes aspectos:

- a) Valoración de los conocimientos y experiencia sobre las funciones asignadas a la plaza convocada, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Valoración y comprobación del desempeño profesional del/a concursante en puestos anteriores, utilizando criterios como responsabilidad, iniciativa, autonomía, eficacia, supervisión, hasta un máximo de 3 puntos.

### 6.4. Examen teórico

Por razones de eficacia en el proceso selectivo, especialidad de la materia o del número de candidatos, se podrá determinar la realización de una prueba escrita que podrá consistir en desarrollar un tema, supuesto práctico o tipo test, sobre el temario anexo a las bases de la convocatoria. Será la Comisión Permanente de Selección de Personal Temporal la que determine la necesidad de efectuar esta prueba teórica, fijando los términos y efectos de la misma.

### 6.5. Aplicación del concurso:

Para las ocupaciones de la familia profesional de Edificación y Obra Civil de la Formación Profesional para el Empleo, el número máximo de puntos que se otorguen en la fase de concurso será el siguiente:

- Méritos profesionales: 16 puntos.
- Títulos oficiales, cursos, seminarios, congresos y jornadas: 8 puntos.
- Entrevista: 6 puntos.



Para el resto de ocupaciones el número máximo de puntos que se otorguen en la fase de concurso será el siguiente:

- Méritos profesionales: 10 puntos.
- Títulos oficiales, cursos, seminarios, congresos y jornadas: 7 puntos.
- Entrevista: 6 puntos.

6.5. El cómputo de la puntuación de la entrevista se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los/as miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.

6.6. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la valoración curricular, si persistiera el empate se estará a quien haya obtenido mayor puntuación en la valoración de méritos profesionales.

6.7. La puntuación obtenida en la valoración curricular se consolidará y será válida para otras convocatorias, siempre y cuando se tratara del mismo puesto de trabajo, salvo la puntuación derivada de la antigüedad de los cursos. Cuando se realice otra convocatoria distinta, para el mismo puesto de trabajo, la persona candidata sólo tendrá que anexar a la solicitud la nueva documentación que se haya originado desde la fecha del plazo de solicitud de la convocatoria anterior a los efectos de sumar la valoración a la puntuación consolidada.



## 7. LISTAS DE APROBADOS/AS

7.1. Una vez finalizado el concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real la relación de los/as candidatos/as que hubiesen obtenido mejor calificación, por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán el resultado en cada una de las fases del concurso.

7.2. Los/as concursantes que no se hallen incluidos/as en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos/as a todos los efectos.

## 8. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

8.1. El Tribunal elevará los resultados del proceso selectivo a conocimiento de la Alcaldía-Presidencia para su resolución, a efectos de las contrataciones de las personas candidatas, por el orden que ocupen en la lista. El contrato de trabajo temporal y su duración vendrán determinados por la causa que lo origine, establecida en la normativa laboral.

## 9. BASE FINAL

Contra la presente resolución puede interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1. Recurso de Reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.

2. Directamente, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación."



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcalá la Real a 16 de julio de 2014

EL ALCALDE

Fdo. Carlos A. Hinojosa Hidalgo

